

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA.

DTE: LAURA VANNESA GUALTEROS ACOSTA, representante
Legal INMOBILIARIA COMUNERA.

APDO:

DDOS: ALVARO PADILLA LANDINEZ Y OTRA.

RDO: 2022-00175-00

Socorro, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibidem. De otro lado, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidadas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDEDR,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de VIVI ANDREA CAMARGO GARRIDO y en contra de VYSALUD EN CASA SAS, Con nit. 900.408.596-3, representada legalmente por BLANCA CECILIA CRUCEZ PEREZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

1°. - La suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$39.730,00), por concepto de servicio público de acueducto, aseo y alcantarillado, pactado en la cláusula SEXTA del Contrato de arrendamiento, suscrito el 15 de febrero de 2022.

2°. -: La suma de DIECINUEVE MIL PESOS MCTE. (\$19.900,00), por concepto de servicio público de Gas Natural, pactado en la cláusula SEXTA del Contrato de arrendamiento, suscrito el 15 de febrero de 2022.

3°. -: La suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$21.600,00), por concepto de reconexión de servicio público de Gas Natural, pactado en la cláusula SEXTA del Contrato de arrendamiento, suscrito el 15 de febrero de 2022.

4°. -: La suma de ONCE MIL OCHENTA PESOS MCTE. (\$21.600,00), por concepto de reconexión de servicio público de energía eléctrica, pactado en la cláusula SEXTA del Contrato de arrendamiento, suscrito el 15 de febrero de 2022.

5.- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.650.000,00), por concepto de la cláusula penal establecida en la cláusula DECIMO SEPTIMA del Contrato de arrendamiento, suscrito el 15 de febrero de 2022.

6.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7.- Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

8.- Archívese copia de la demanda.

9.- Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada LAURA VANESSA GUALTEROS ACOSTA, identificada con la C. C. No. 1.101.695.750 de Socorro y T. P. No. 363.879 del C. S de la J.. Para actuar en el presente proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ae93a9de33265b9a9daecdda674a16c513406a36b0ece06668b8e8b2ad5ebe**

Documento generado en 06/10/2022 07:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>